

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable m ²
33	D. Salvador Gascón Pelegré	Gran Vía Germanias, 26. Tabernes de Valldigna	N., Francisco Bons; S., Juan Martí Grau; E., ferrocarril; Oeste, Carretera nacional 332	111
34	D. Francisco Bono	San Francisco, 20. Tabernes de Valldigna	N., José Fons Vercher; S., Salvador Gascón; E., ferrocarril; O., Carretera nacional 332	218
35	D. José Fons Vercher	José Antonio, 35. Tabernes de Valldigna	N., acequia; S., Francisco Bons; E., ferrocarril; O., C. N. 332	324
36	D. ^a María Brines Grau	San Antonio, 99. Tabernes de Valldigna	N., manantial; S., acequia; E., ferrocarril; O., acequia	31
37	D. Vicente Mifsu Gimeno	Rosario, 38. Tabernes de Valldigna	N., camino; S., acequia; E., acequia; O., C. N. 332	12
38	D. Juan Bautista Ferrandis Blat	Gabriel Hernández, 7. Tabernes de Valldigna	N., José Gascón Pelegrí; S., manantial y otra; E., acequia; O., acequia	12
39	Sindicato de Riegos	Tabernes de Valldigna	N., camino; S., carretera; E., acequia y Juan Vidal; O., Carretera nacional 332	101,72
40	Comunidad de Regantes	Tabernes de Valldigna	N., camino de Rafo; S., José Martí; E., José Martí; O., Bautista Brines	35
41	Sindicato de Riegos	Tabernes de Valldigna	N., Vicente Mifsu; S., camino; E., manantial; O., C. N. 332	283

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Beca en el Seminario», instituida por don Basilio de Vargas y Gonzalo en Alcalá de Henares (Madrid)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Basilio de Vargas y Gonzalo, en testamento otorgado el 16 de mayo de 1926 ante el Notario de Alcalá de Henares don Diego Hidalgo Durán, entre otras cláusulas, dispuso que sus albaceas testamentarios, don Francisco Arabio Urrutia y don Mariano Sánchez Sobrejano, con el remanente que quedase de sus bienes después de cumplidos y pagados varios legados y mandas, fundasen en el Seminario de Alcalá de Henares una beca entera o media beca, con objeto de costear los estudios eclesiásticos a un alumno de los Padres Filipenses de Alcalá de Henares o a cualquier otro estudiante que fuese hijo legítimo de padres cristianos, si no hubiese solicitante que reuniese las anteriores condiciones, facultando a los patronos para la designación del suplente;

Resultando que el fundador designó como patronos de la Obra pía al señor Abad de la Magistral de Alcalá de Henares y al reverendo Padre Superior del Oratorio de los Padres Filipenses en la misma ciudad;

Resultando que los albaceas testamentarios, después de practicadas las operaciones particionales, informan de la existencia de un saldo sobrante de 36.145,77 pesetas, que, a nombre del albacea testamentario de don Basilio de Vargas, obra en una cuenta corriente del Banco Hispano Americano de Alcalá de Henares, por lo que, en cumplimiento de la voluntad del testador, se dirigen a la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid solicitando la clasificación de la Institución con el carácter de benéfico-docente, con funcionamiento en el Seminario diocesano de Madrid-Alcalá;

Resultando que, tramitado el expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se aportan al mismo los siguientes documentos: Certificado autorizado por el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de la copia autorizada del testamento del causante y escritos varios del Abad de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares informando sobre determinados datos referentes a la Fundación y señalando como domicilio de la misma el Seminario diocesano de Madrid-Alcalá; certificación del Rectorado del Seminario de que reúne las debidas condiciones para que pueda funcionar en el la Obra pía; ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en el que se publica el edicto dando audiencia a las personas interesadas en sus beneficios; certificaciones del Presidente del Patronato de la Fundación de haberse hecho notificación del expediente de clasificación y certificado del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid acreditativo de no haberse presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación; informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid y justificante de haberse publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el anuncio de clasificación de la Obra pía;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en este expediente, promovido por el representante legal de la Fundación, constan todos los documentos exigidos en el artículo 42 de la Instrucción del Ramo y se cumplimentan asimismo los datos y requisitos de los artículos 41 y 43, por lo que, en uso de las facultades conferidas a este Departamento por el artículo quinto de la mencionada Instrucción, procede que se clasifique con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que al designar el fundador mismo las personas que habían de desempeñar el cargo de patronos de la Fundación procede que por este Departamento se reconozca tal designación, recaída en el señor Abad de la Magistral de Alcalá de Henares y en el Superior de los Padres Filipenses, con residencia en la ciudad de Alcalá de Henares, quienes, por no haber sido eximidos de ello, deberán rendir cuentas anuales a este Protectorado de su gestión, redactar el Reglamento de régimen interior de la Fundación, que someterán a la aprobación del Protectorado, e invertir el dinero con que cuenta la Fundación en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 para con la renta producida por tales títulos procedan a la realización de la voluntad del fundador,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Beca en el Seminario», instituida en Alcalá de Henares por don Basilio de Vargas y Gonzalo.

2.º Reconocer como patronos de la Fundación a las personas mencionadas en este expediente, con los derechos y obligaciones que en el mismo se mencionan.

3.º Que por exigirlo así el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se participe al Ministro de Hacienda, para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, así como a la Junta Provincial y demás oficinas públicas, la declaración presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 30 de julio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de julio de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Revilla Gígedo», instituida en Gijón (Oviedo), por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo, y otros.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo, en nombre propio y en representación del excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enriquez y don Alfonso Alfonso Armada y Comyn, mediante escritura pública otorgada con fecha 25 de noviembre de 1963 ante el Notario de Gijón don José Román Penzol, ha instituido una fundación benéfico-docente, con la denominación Fundación «Revilla Gígedo», domiciliada en Gijón, que tendrá por objeto procurar la formación y enseñanza de oficios, profesional, técnica, en todos los órdenes, y religiosa de los jóvenes productores de ambos sexos, bien mediante la concesión de becas anuales por el importe que fije el Patronato de la Fundación, bien dando clases directamente en centros o dependencias que al efecto establezca la Fundación o bien de cualquier otra forma que decida el Patronato en cada momento, con tal de cumplir el fin fundacional, que tendrá siempre carácter gratuito;

Resultando que el capital de la Fundación está constituido por 100.000 pesetas, que por partes iguales entregarán como donación los tres fundadores, y por las herencias, donativos y limosnas que la Fundación reciba, precisamente para vincularlos al capital y adscribirlos al fin fundacional;

Resultando que el Patronato de la Institución, a cuya fe y conciencia se confía el cumplimiento de los fines fundacionales, está constituido por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, como Presidente; excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos, como Vicepresidente, y por los Vocales don Alfonso Armada Comyn, don Miguel Ángel García Lomas y don Javier García Lomas, quienes en la escritura de constitución de la Fundación aceptan dichos cargos y se posesionan de ellos;

Resultando que en los estatutos incorporados a la escritura fundacional se regula, junto con las circunstancias recogidas en los anteriores resultandos, las facultades que posee el Patronato de la Fundación en orden a la dirección y administración de la misma, con un carácter puramente enunciativo; forma de cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Patronato; convocatoria de reuniones; adopción y ejecución de acuerdos y causas y destino de los bienes en el supuesto de extinción de la Fundación;

Resultando que el excelentísimo señor Conde de Revilla Gígedo, en escrito de fecha 8 de abril de 1964, solicita se haga constar en el acuerdo de clasificación que los efectos del mismo se retrotraerá a la fecha de constitución de la Fundación, al objeto de que puedan acogerse a los beneficios fiscales determinadas adquisiciones efectuadas por la institución durante la tramitación de este expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo ha instruido el reglamentario expediente de clasificación, en el que se ha dado audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia de Oviedo, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna, informando la propia Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8, b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida, por necesidad, con fondos del Gobierno, Provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que de acuerdo con el artículo tercero de la Instrucción de 1913, cuando los fundadores relevaren al Patronato de la obligación de rendir cuentas, no tendrá éste el deber de hacerlo periódicamente, pero sí el de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o autoridad competente;

Considerando que corresponde a este Departamento la facultad de aprobar los Reglamentos de las instituciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto, número 7, de la Instrucción de 1913, y que el redactado para regular el régimen interior de la Fundación que nos ocupa no contiene disposición alguna contraria a la moral o a las Leyes;

Considerando que no existe inconveniente alguno en formular la declaración solicitada por los fundadores en escrito de 8 de abril último, por cuanto la Fundación reúne los requisitos exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 desde la fecha de su constitución, como se desprende del examen de la escritura fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Gijón por el excelentísimo señor don Alvaro Armada Ulloa, Conde de Revilla Gígedo; el excelentísimo señor don Luis Armada de los Ríos Enriquez y don Alfonso Armada y Comyn.

2.º Declarar que los efectos de la clasificación se retrotraen a la fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

3.º Confiar el Patronato de la institución a una Junta, constituida en la forma que se determina en el artículo octavo de los Estatutos fundacionales, la cual estará exenta de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Estado, si bien deberá justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando sea requerida para ello por autoridad competente.

4.º Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Institución, incorporado a la escritura fundacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación denominada «Santa María del Espíritu Santo», instituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en reunión celebrada el día 20 de diciembre de 1963, acordó constituir una Fundación benéfico-docente bajo la denominación de «Santa María del Espíritu Santo», a cuyo efecto facultó a los señores Presidente, Vicepresidente y Gerente para que cualquiera de ellos, indistintamente, otorgara, en nombre del Instituto, la escritura fundacional;

Resultando que, en uso de la facultad anteriormente mencionada, el excelentísimo señor don José Sirvent Dargent, Presidente del Instituto Nacional de Industria, compareció ante el Notario de Madrid don Sebastián Rivera Serrano, constituyendo, en escritura pública con fecha 10 de marzo de 1964, la Fundación mencionada, cuya finalidad es «fomentar la formación de directivos industriales y de investigadores especialistas, promoviendo la preparación de personal técnico y económico especializado; estimular el acceso a estudios superiores de jóvenes españoles de probada capacidad intelectual; favorecer singularmente el acceso a dicha enseñanza de quienes estén vinculados, personalmente o por su situación familiar, con el Instituto Nacional de Industria o con las Empresas en que éste participe, y promover estudios o investigaciones sobre temas de interés para la industria nacional y en particular sobre las relaciones sociales en el seno de la Empresa. Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación podrá erigir un Colegio Mayor en el Distrito Universitario de Madrid, crear becas, pensiones y premios y editar publicaciones de trabajos sobre temas industriales; todo ello de conformidad con lo prevenido en los Estatutos por los que ha de regirse»;

Resultando que por voluntad de la Entidad instituyente, la Fundación ha de regirse por un Patronato, integrado por cinco Vocales natos, en la forma siguiente:

1.º Presidente: Don José Sirvent Dargent, Presidente del Instituto Nacional de Industria.

2.º Vocales: Don José Luis del Corral Saiz, Vicepresidente del Instituto Nacional de Industria; don Joaquín García Chamorro, Gerente del Instituto Nacional de Industria; don Alejandro Rodríguez de Valcarcel y Nebreda, Director de Asuntos Sociales del Instituto Nacional de Industria; don Agustín de Lucas Casla, Jefe de la Sección de Fundaciones de la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional.